



RADICADO No. 2021-00525. D.E.U.M.H.

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, ocho (08) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

La señora JESSICA PAOLA VILLAMIZAR ANAYA, a través de apoderado judicial, presenta demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho en contra de la menor MARIANA TORRES VILLAMIZAR, en su condición de heredera determinada del fallecido EDWAR LEONARDO TORRES CAICEDO.

Revisada la demanda, el Despacho advierte, que reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procederá a decretar su admisión, debiéndose darle el trámite verbal previsto en el art. 368 y ss del C.G.P.; siendo preciso notificar personalmente este proveído a la parte demandada, corriéndole traslado por término de veinte (20) días, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Como quiera, que la presente acción se dirige contra menor de edad, se hace necesario nombrarle Curador Ad Litem para que la represente, recayendo el nombramiento en el Dr. IVAN ENRIQUE CARRERO ORTEGA, quien puede ser ubicada en su correo electrónico ivancarrero10@gmail.com. Comuníquesele dicho cargo, con las salvedades y sanciones dispuestas en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS N.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho promovida por la señora JESSICA PAOLA VILLAMIZAR ANAYA, a través de apoderado judicial, en contra de la menor MARIANA TORRES VILLAMIZAR, en su condición de heredera determinada del fallecido EDWAR LEONARDO TORRES CAICEDO.

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento verbal contemplado en el Art. 368 y ss del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al extremo pasivo, en la forma indicada en el Art. 290 ibidem, corriéndole traslado por término de veinte (20) días, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: Designar como curador ad-litem para que represente a la niña MARIANA TORRES VILLAMIZAR al Dr. IVAN ENRIQUE CARRERO ORTEGA, quien puede ser ubicada en su correo electrónico



ivancarrero10@gmail.com. Comuníquesele dicho cargo, con las salvedades y sanciones dispuestas en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER al Dr. LUIS ALEJANDRO OCHOA RODRIGUEZ, como mandatario judicial de la demandante, conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios